

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 10 del artículo 82, 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Adecue el escrito y las pretensiones de la demanda, toda vez que, revisado el plenario se advierte que los señores OSCAR AURELIO SALGADO VERA y PAOLA ANDREA PAEZ CONTRERAS, declararon la existencia de la unión marital de hecho mediante Escritura Pública No. 2765 de fecha 3 de diciembre de 2019, de la Notaría Cuarenta y Una del Círculo de Bogotá D.C., de la que se puede establecer el extremo inicial de la misma, razón por la cual, lo procedente es iniciar el correspondiente proceso Declarativo de Disolución.

3. Indique el lugar y la dirección física donde recibirá notificaciones personales el demandado, con el fin de verificar la competencia territorial dentro del presente asunto (artículo 28 del C.G.P.).

4. Aporte el requisito de procedibilidad que la ley exige para este tipo de asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

5. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
30 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c222774e1ea1b8b4e7a7240de4e4c2ec995010e9981baf3b1c2919ae988235b1

Documento generado en 27/08/2021 08:44:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>